



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 70/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.¹

DENUNCIADOS: ADRIÁN
DOMÍNGUEZ RANGEL² y PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.³

MAGISTRADO **PONENTE:**
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a la resolución dictada por los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del expediente SX-JRC-72/2017; al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- a) **Denuncia.** El dos de mayo de dos mil diecisiete⁴, el PAN por conducto de su Representante Propietario, presentó denuncia ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con sede en Tampico Alto, Veracruz, en contra de Adrián Domínguez Rangel, en su calidad de candidato del PES.

¹ Por conducto de Víctor Samuel Vizcarra Sosa, Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Tampico Alto, Veracruz.

² Al momento de la denuncia, es aspirante a candidato por el Partido Encuentro Social a la Presidencia de Tampico Alto, Veracruz.

³ En adelante PES.

⁴ En lo posterior, las fechas que se citen serán relativas al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contraria.

El siguiente cuatro de mayo, el escrito de denuncia y sus anexos fueron remitidos al Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵.

b) Resolución del PES 70/2017. El seis de julio de dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que correspondía al expediente en que se actúa, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

***PRIMERO.** Se declara la **INEXISTENCIA** de las irregularidades denunciadas, por las razones expuestas en la sentencia.*

***SEGUNDO.** Se ordena **ESCINDIR** las constancias pertinentes para los efectos del considerando **TERCERO** de la presente sentencia.*

c) Impugnación. En contra de dicha determinación, el PAN, por conducto de Víctor Samuel Vizcarra Sosa, representante ante el Consejo Municipal de Tampico Alto, Veracruz, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Xalapa, el cual fue radicado con la clave de identificación SX-JRC-72-2017.

d) Resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral. En sesión pública de veintiuno de julio, la Sala Regional Xalapa resolvió el citado expediente y determinó **revocar** la sentencia pronunciada por este Tribunal, para los efectos precisados en la ejecutoria que obra a fojas ochocientos noventa y seis a novecientos veinticuatro, ordenando emitir una nueva determinación.

e) Recepción de expediente. En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el

⁵ Se le citará como OPLEV.



Tribunal Electoral
de Veracruz

expediente al rubro indicado, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria mencionada.

f) Acuerdo de Magistrado Instructor. El día veinticuatro de julio, se pronunció un Acuerdo, en donde se ordenó, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional, la reposición del procedimiento en los siguientes términos:

1. *La reposición del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, para efectos de que el Secretario Ejecutivo del OPLEV, con apoyo del personal actuante y atento a las formalidades procesales de la materia, tome las medidas pertinentes para certificar a detalle el contenido del audio y video, de los vínculos referidos por el denunciante, relativos a la red social Facebook que no fueron plenamente constatados, respecto de los cuales se asentó, no fue posible acceder, al carecer de una cuenta para efectuar su verificación, implicando, de ser necesario, la utilización de una cuenta – sea institucional o personal – para realizar a cabalidad su función instructora; por tanto, remítase de forma inmediata el expediente identificado bajo la clave PES 70/2017 a la mencionada autoridad instructora.*
2. *Una vez que esté debidamente instruido el procedimiento, lo deberá remitir a este Tribunal Local, para emitir una nueva determinación respecto de los planteamientos subsistentes.*

e) Diligencias practicadas por el OPLEV. Por oficio OPLEV/SE/6712/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, el Maestro Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Tribunal los autos del expediente que nos ocupa, junto con la copia certificada del acta identificada como AC-OPLEV-OE-634-2017, que contiene la certificación de los links proporcionados por el denunciante, la cual tuvo verificativo, el día veintidós de julio.

f) Acuerdo del Magistrado Instructor. El día veintiocho de julio, el Magistrado Instructor consideró que el OPLEV no había